

BOLETÍN JURÍDICO N°III



Centro de Libertad Religiosa

Derecho UC

ÍNDICE GENERAL

I
Introducción3
II
Novedades Legislativas
A. Nuevas Leyes Publicadas5
B. Proyectos de Ley en Trámite Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley7
III
Actualidad Jurídica
Día Nacional de las iglesias Evangélicas10

Ι

Introducción

El Boletín Jurídico III de **CELIR UC** contiene una vez más una síntesis de la actividad jurídica en nuestro país acerca de temas que inciden en la libertad religiosa y en las relaciones entre las iglesias y el Estado. Además de leyes publicadas y proyectos de ley en trámite, se han incluido algunos actos administrativos que consideramos de relevancia. En esta ocasión se ha contado con un comentario del abogado Sr. Rodrigo Díaz A., quien es miembro del Equipo Jurídico Asesor de la Conferencia Episcopal de Chile a quien agradecemos su colaboración.

Quisiéramos recordar que la selección de materias tratadas, obedece a divulgar aquellos temas que pueden ser de utilidad para la Iglesia en Chile, por lo que los criterios para tratar materias jurídicas están al servicio de quienes reciben este Boletín. Así, además de materias mixtas, esto es, de interés tanto del Estado como de la Iglesia, la referencia a los proyectos sobre nuevas regiones y provincias constituyen una noticia para las circunscripciones eclesiásticas; o lo relativo al aprovechamiento de aguas puede ser de interés para quienes tienen inmuebles en cuanto personas jurídicas canónicas, y así sucesivamente. Esperamos seguir profundizando y consolidando nuestra tarea de investigación y divulgación de materias jurídicas desde la perspectiva de la libertad religiosa.

En este período, estamos concentrados en dedicar más tiempo a proyectar el año que inicia, para ofrecer instancias de docencia, investigación y extensión de las que informaremos oportunamente. Sin perjuicio de ello, y en la esperanza de implementar nuestra propia página web en un futuro no demasiado lejano, quisiéramos informar de nuestra dirección de correo electrónico: celiruc@gmail.com, a través del cual pueden solicitar información u otros requerimientos que intentaremos satisfacer en la medida de nuestras posibilidades.

Por el momento, les invitamos a para el día miércoles 25 de enero de 2006, oportunidad en la cual se realizará en la Casa Central de nuestra Universidad, una Jornada de Diálogo Interreligioso en torno a religión y participación ciudadana a la que el Ministerio Secretaría General de Gobierno que nos ha solicitado coordinar. Además de la presencia del Sr. Ministro, se espera la intervención de representantes de la Comunidad Islámica, Judía y de la Iglesia Católica, en un encuentro que espera ser el primero de otros con el fin de intercambiar sobre la participación de las confesiones religiosas en el ámbito social. Esperamos puedan unirse a nosotros con su presencia ese día en el Salón Manuel José Irarrázaval desde las 9 hrs. hasta las 13 hrs.

A todos Uds. les saludamos en el día en que el Niño Jesús se manifiesta a todos los pueblos,

Ana María Celis Brunet Directora CELIR UC

Π

Novedades Legislativas

A. Nuevas Leyes Publicadas

Decreto 181/2005 sobre modificaciones al DS 177/7-3-96 sobre el reglamento acerca de requisitos de adquisición y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de enseñanza parvularia, básica y media.

Publicado en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 2005. El Decreto tiene su origen en las modificaciones introducidas en la Constitución y la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) en lo relativo a la educación parvularia y modifica el reglamento que permite el funcionamiento de cualquier establecimiento educacional del país, incluyendo en esta ocasión a los jardines infantiles.

Comentario del Sr. Abogado, don Rodrigo Díaz A.: Si bien el decreto reglamentario cumple en incorporar la educación parvularia al sistema de reconocimiento oficial, el Ministerio del Educación cambia la perspectiva general del decreto, e incorpora nuevas exigencias, afectando a todos los grados de educación formal (parvularia, básica y media) que antiguamente regulaba el decreto 177 de 1996 del mismo Ministerio. Si bien en el ejercicio de la potestad reglamentaria, se puede y se debe hacer aplicable una norma de rango legal, ello corresponde realizarlo dentro de los límites de la norma que se regula. En el cambio de rol del Ministerio, debe destacarse el art. 9 del Decreto Supremo 181/2005, cuyo texto señala que: "El Ministerio de Educación podrá otorgar el reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales que lo hayan solicitado en la forma prevista en el artículo 7º, previo informe favorable de los aspectos técnico pedagógico, de infraestructura y jurídico elaborados por profesionales de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, si correspondiere." A la luz de esta modificación, resulta que el Ministerio de Educación podría denegar el reconocimiento respecto de aquellos sostenedores que tengan "informes desfavorables" emanados de funcionarios del Ministerio, aún cuando cumplan con los requisitos establecidos en la LOCE. Esa sería la interpretación para la utilización del verbo "podrá" en el mencionado artículo, haciendo facultativo para la autoridad el dar un reconocimiento, aún cuando el sostenedor solicitante cumpla con los requisitos legales. Además, el nivel de especificidad de materias contractuales y de carácter administrativo que se imponen a los jardines infantiles, y especialmente aquellos contenidos en el nuevo art. 4º, reafirma que a través de esta modificación por acto de la autoridad ejecutiva, el rol del Ministerio, ha dejado de ser el de un "ministro de fe" que certifica el cumplimiento de requisitos legales y objetivos.

Ley 20.086 sobre Modificación de la Ley de Tribunales de Familia

Esta ley, publicada el 15 de Diciembre de 2005 introduce modificaciones a la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia. Entre otros cambios, establece una sustitución al art. 7 inc. 2º, señalando mayores exigencias para asesores técnicos que sean miembros del Consejo Técnico. En virtud de esta nueva ley, para integrar dicho Consejo, se requerirá acreditar experiencia profesional idónea, y formación especializada en materia de familia de a lo menos dos semestres de duración, impartida por alguna universidad o instituto de reconocido prestigio que desarrollen docencia, capacitación o investigación en dichas materias. También se modifica el art. 16 de la Ley 19.968, en cuanto a las acumulación de causas, dejándose establecido que ésta procederá siempre que los asuntos a acumular se sustancien conforme al mismo procedimiento, salvo lo establecido en la nueva ley de violencia intrafamiliar respecto de dicha materia. Mediante las modificaciones introducidas a los arts. 60 y 95 de la ley que crea los Tribunales de Familia, se facilita la comparecencia de abogados en representación de las partes. Además, se establece que el demandado deberá ser citado a la audiencia preparatoria para presentarse personalmente pudiendo incluso ser citado bajo apercibimiento de arresto, con el fin de no se dilatar los procesos. Finalmente, mediante la introducción del art. 12 transitorio, se establece que los jueces de familia podrán adoptar medidas cautelares especiales respecto de los menores infractores y de los menores vulnerados o amenazados en sus derechos mientras no entren en vigencia las normas de la Ley 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente.

Ley 20.045 Moderniza el Servicio Militar Obligatorio publicada en el Diario Oficial el día 10 de septiembre de 2005 que modifica el DL 2306 de 1978 autorizando a un texto refundido y actualizado

La presente ley tuvo su origen en una moción de la Cámara de Diputados el año 2001 y tiene como objetivo primordial modernizar las instituciones de fuerzas armadas. Entre otras materias, exime del deber militar a los ministros de culto pertenecientes a iglesias, confesiones o instituciones religiosas que gocen de personalidad jurídica de derecho público que acrediten tal calidad por certificación expedida por la misma entidad (art. 17 nº 7). Además se excluye del cumplimiento del servicio militar a quienes afecte económicamente por ser ellos los que sustentan el hogar (art. 42 nº 3); los que han contraído matrimonio, estén prontos a ser padres o lo sean antes del primer sorteo de selección del contingente (art. 42 nº 4); los parientes por consanguinidad de quienes han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos o violencia política (art. 42 nº 6). Si bien durante la tramitación del proyecto se discutió acerca de la objeción de conciencia, no se aprobó introducirla como causal para eximirse del servicio militar obligatorio.

B. Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

DERECHOS FUNDAMENTALES

Título: Constitución de organizaciones comunitarias y juntas de vecinos.

N° de Boletín: 4056-06.

Fecha de Inicio: 13 de Diciembre, 2005.

Iniciativa: Moción.

Cámara de Origen: Senado.

Cuatro artículos. Se trata de una moción acerca de la constitución de organizaciones comunitarias y juntas de vecinos, basándose en el art. 107 inc. 7º de la Constitución Política de la República, que establece la posibilidad de que los municipios definan " territorios denominados unidades vecinal, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana". Además, las juntas de vecinos serían acordadas por los interesados que cumplan con los requisitos, en asamblea que se celebraría ante un funcionario municipal designado por el alcalde, un oficial del Registro Civil o un Notario, todo ello a elección de la organización comunitaria en formación. La constitución de éstas se haría por citación del alcalde, a requerimiento de un número de integrantes de la unidad vecinal. Las Juntas de Vecinos se regirían por un estatuto tipo fijado mediante decreto supremo del Ministerio del Interior.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Sin urgencia.

DERECHO PENAL

Titulo: Mejora técnicas de investigación en delitos sexuales cometidos contra

menores de edad. Nº de Boletín: 4042-07.

Fecha de Inicio: 9 de Noviembre, 2005.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Tres artículos. El referido proyecto hace modificaciones al Código penal, en virtud de las modificaciones de la ley 20.000 sobre la sanción de trafico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, para poder regularizar las situaciones de los "agentes reveladores", descritos por la ley 20.000 como "el funcionario policial que simula ser comprador o adquirente, para sí o para terceros, de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, con el propósito de lograr la manifestación o incautación de la droga". Además, se establece que las actuaciones de los agentes encubiertos y los agentes reveladores tendrían que ser autorizadas directamente por el Ministerio Público, y no por los Tribunales a petición de éste.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

VARIOS

Título: Modifica el artículo 1 de la Ley 20.059, sobre modernización del

Ministerio de Educación. Nº de Boletín: 4062-04.

Fecha de Inicio: 20 de Diciembre, 2005.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Un artículo. Busca modificar el artículo 1 de la Ley 20.059 Sobre Modernización y Rediseño Funcional del Ministerio de Educación con el objeto de aumentar el plazo de delegación de facultades concedido al Presidente de la República para sustituir el DFL 4 de 1992 del Ministerio de Educación, que fija las plantas de su personal. Dado que la ley 20.059 propone crear una estructura y organización institucional capaz de sustentar y conducir un proceso de modernización y eficiencia del ministerio, en el proyecto se indica que para lograr lo anterior se requiere de un plazo superior al de 5 meses y 10 días conferidos por dicha ley. Se plantea eliminar el plazo establecido hasta el 10 de marzo de 2006 para que el Presidente de la República dicte uno o más decretos con fuerza de ley que sustituyan el DFL 4 del Ministerio de Educación, en una nueva fecha: 30 de junio de 2006.

Estado de Tramitación: Segundo trámite constitucional, oficio aprobación sin modificaciones a Cámara de Origen. Suma Urgencia.

Título: Crea la XIV Región de Los Ríos y la provincia de Ranco en su territorio.

N° de Boletín: 4049-06.

Fecha de Inicio: 13 de Diciembre, 2005.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Veinticuatro artículos. Proyecto de ley que crea la XIV Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco. Esta derivará del actual territorio de la Región de Los Lagos, específicamente del actual territorio de la provincia de Valdivia, región que se integrará por dos provincias: Valdivia y Ranco. Según el proyecto, esto es coherente con el proceso de descentralización que se desarrolla en el país, sobretodo porque al crearse la X Región de Los Lagos, fueron agrupadas dos realidades geográfica y económicamente disímiles y con serios problemas de accesibilidad (distancia-tiempo) entre sus áreas limítrofes extremas (provincias de Valdivia y Palena), lo que ha impedido la consolidación e integración plena de la provincia de Valdivia en la región de que forma parte. La capital de esta región será la ciudad de Valdivia. De acuerdo al mensaje presidencial, la creación de la Región de Los Ríos con el territorio propuesto, por imperativo constitucional implicaría necesariamente, el establecimiento de una segunda provincia, que se constituiría con parte de los territorios de la actual provincia de Valdivia, creándose la Provincia de Ranco, cuya ciudad capital será La Unión. El proyecto de ley propone que la nueva regulación legal entre en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

Título: Crea la XV Región de Arica y Parinacota y la provincia del Tamarugal en

la Región de Tarapacá. Nº de Boletín: 4048-06.

Fecha de Inicio: 13 de Diciembre, 2005.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Veintiocho artículos. Se trata de un proyecto de ley que crea la XV Región de Arica y Parinacota, a partir de territorios de la actual Región de Tarapacá, y la Provincia del Tamarugal en territorios de la actual provincia de Iquique de la Región de Tarapacá. Este mensaje tiene su origen en las reclamaciones de la comunidad de la provincia de Arica por estimar que reúne los requisitos de regionalidad y capitalidad suficientes para constituirse en región, basándose en fundamentos de carácter económico, demográfico, territorial, histórico e institucional. Esta región se estructurará con las actuales provincias de Arica y Parinacota, sin modificación de carácter territorial. La creación de esta región implica dotar necesariamente de una segunda provincia a la Región de Tarapacá. De esta forma, la provincia del Tamarugal que se propone, quedaría conformada por cinco de las siete comunas de la actual provincia de Iquique, esto es, por Pozo Almonte, Pica, Huara, Colchane y Camiña. Se propone como capital de esta nueva provincia a la ciudad de Pozo Almonte.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

Titulo: Aumenta a un año el plazo para regularizar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Nº de Boletín: 4044-09.

Fecha de Inicio: 9 de Noviembre, 2005.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Dos artículos. A través de este proyecto de ley, se pretende aplazar el periodo de regularización de derechos de aprovechamiento permanente sobre aguas subterráneas que hayan sido construidas antes del 30 de junio del 2004, de 6 meses a un año, con lo que se haría extensivo el plazo hasta el 16 de junio del año 2006. Dicha regularización se tendrá que hacer en la Dirección General de Aguas. Además se agrega que tratándose de captaciones ubicadas en terrenos que pertenecen a una comunidad de propietarios, no será exigible al peticionario acreditar el dominio exclusivo sobre el inmueble, ni presentar la autorización del propietario del mismo.

Estado de Tramitación: Segundo trámite constitucional, oficio modificaciones a Cámara de Origen. Sin urgencia.

III

Actualidad Jurídica

Día Nacional iglesias Evangélicas

Título: Establece el 31 de octubre como Día Nacional de las iglesias Evangélicas.

N° Ley / Decreto: Decreto 142/2005.

El Presidente de la República firmó este acto administrativo ante representantes de diversas confesiones religiosas evangélicas.

Comentario Celir UC: Las palabras del Presidente aluden a los pasos para hacer efectiva la libertad religiosa en el país, reconociendo el aporte de las comunidades evangélicas y señalando que aún quedan tareas pendientes, como lo referente a la asistencia religiosa en las FFAA. Debe recordarse que tal Reglamento constituye el único faltante a que hace referencia la Ley 19.638 sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, pues ya se han dictado los siguientes Reglamentos: Reglamento para el Registro de Entidades religiosas de derecho público (DS 303 en DO 26 de mayo de 2000); Reglamento de Asistencia Religiosa en establecimientos penitenciarios y similares (DS 703 en DO 27 de septiembre de 2002); Reglamento de Asistencia Religiosa en recintos hospitalarios (DS 351 en DO del 28 de octubre de 2000). Será interesante además, seguir el trámite del proyecto de ley Boletín 4020-04 introducido el 18 de octubre de 2005 sobre la Declaración del día nacional de la Biblia (cfr. Boletín Jurídico nº II).